



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-003-2015-00104-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Reparación directa
<b>Demandante</b>	Miladys Martínez Palmera
<b>Demandado</b>	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
<b>Juez (a)</b>	Shirley Margarita Medina Castillo

Este despacho por auto de 8 de agosto de 2018, designó al doctor RUSBELL MARTÍNEZ VILLA, como curador Ad litem, con el fin de que asumiera la defensa de la empresa FONVICONSTRUCCIONES Y CIA. No obstante, una vez revisado el expediente, advierte el juzgado, que a la fecha no ha sido comunicada la designación al señor Martínez Villa.

Ahora, le corresponde a la parte demandante retirar el oficio mediante el cual se comunica al señor curador la respectiva designación; sin embargo, a pesar de que la comunicación se encuentra elaborada desde el 15 de agosto de 2018, la parte demandante no ha retirado el mismo, situación que impide el desarrollo normal del proceso.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con el trámite del proceso, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que en un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se acerque a la secretaría de este despacho judicial, y retire el oficio comunicándole al doctor RUSBELL MARTÍNEZ VILLA, su designación como curador ad litem, surtido dicho trámite deberá enviar al despacho los soportes del caso.

En ese orden de ideas, se

**RESUELVE:**

**Primero: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que en un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se acerque a la secretaría de este despacho judicial, y retire el oficio comunicándole al doctor

Radicación: 08-001-33-33-003-2015-00104  
Medio de Control: Reparación Directa.  
Demandante: Miladys Martínez Palmera.  
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.  
Decisión: Requerimiento.

RUSBELL MARTÍNEZ VILLA, su designación como curador ad litem, surtido dicho trámite deberá enviar al despacho los soportes del caso.

**Segundo: COMUNIQUESE** esta decisión al correo suministrado por el apoderado de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Shirley Medina*  
SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO  
JUEZ

01-08-19.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
Nº DE HOY 01-08-19 A LAS (08:00)  
36  
2/9/19

MARITZA NARANO BRILES  
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA